

## CAPITULO XVII

### DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

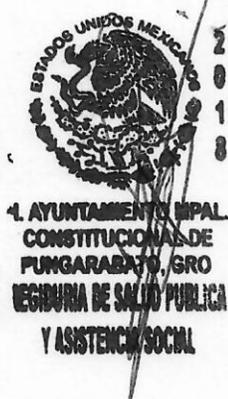
**Artículo 85.-** El Ayuntamiento contara con un área responsable para la atención de asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 86.-** El organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social.
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.
- III. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social.
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- V. Fomentar, apoyar, coordinar y evaluar las actividades que lleven a cabo las instituciones de asistencia o asociaciones civiles y todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias.
- VI. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos.
- VII. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez, y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud.
- VIII. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del Gobierno del Estado.
- IX. Elaborar y proponer los reglamentos que se requieran en la materia, observando su estricto cumplimiento.
- X. Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social.
- XI. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos.
- XII. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Municipio, en los términos de la ley respectiva.
- XIII. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.
- XIV. Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez.
- XV. Participar en programas de rehabilitación y educación especial.
- XVI. Proponer a las autoridades correspondientes la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesaria para satisfacer los requerimientos de autonomía de los inválidos, y
- XVII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

XXVI.- Analizar, diseñar y adecuar la estructura orgánica municipal, garantizando el correcto funcionamiento y administración de las diferentes dependencias de la Presidencia.

XXVII.- Las demás que señale la Ley orgánica del Municipio Libre en sus Artículos 100 al 103, o le encomiende el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.



**CAPÍTULO VI**  
**DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**



**ARTÍCULO 28.-** El DIF Municipal promoverá el bienestar social, para lograr el desarrollo integral de la familia y otorgará asistencia social, con las atribuciones que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**CAPÍTULO VII**  
**DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 29.-** Para el mejor funcionamiento de la Comunicación Social, debe:

I. Coordinar el establecimiento de programas de información por los canales de comunicación adecuados, sobre las actividades del H. Ayuntamiento, de la Presidencia Municipal y sus Unidades Administrativas;

II. Recopilar, procesar y analizar de diversas fuentes, aquella información que resulte de utilidad, tanto para las Autoridades Municipales como para la comunidad;

III. Mantener informado al H. Ayuntamiento, al Presidente Municipal y a las Unidades Administrativas de la Presidencia, sobre aquellas manifestaciones de expresión pública y social relativa a su actuación;

IV. Mostrar una imagen veraz y adecuada, del H. Ayuntamiento y Administración Municipal ante la sociedad;

V. Emitir la normatividad en materia de comunicación social a que deberán sujetarse las dependencias del Gobierno Municipal;

